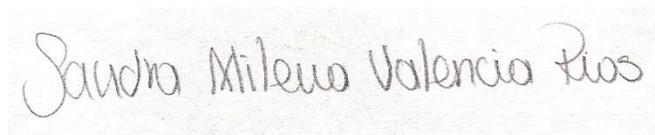


2021-144

CONSTANCIA.- Manizales, febrero 9 de 2022. La dejo en el sentido que en la fecha se recibió este proceso, remitido del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Granada (Meta), para tramitar a continuación del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico adelantado en este despacho.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 186

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, quince de febrero de dos mil veintidós.

Revisada la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada judicial por **JOSÉ ANDRÉS ESPINOSA RAMÍREZ**, en contra de **ANA VICTORIA PALACIOS GARCÍA**, se considera que es procedente darle trámite al tenor del artículo 523 del Código General del Proceso; en consecuencia, se admitirá haciendo los ordenamientos de ley.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada judicial por **JOSÉ ANDRÉS ESPINOSA RAMÍREZ**, en contra de **ANA VICTORIA PALACIOS GARCÍA**.

SEGUNDO: DAR a la solicitud el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada del trámite de la presente liquidación y córrase traslado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie si lo considera pertinente. La notificación se realizará a través del Centro de Servicios de esta ciudad, al correo electrónico suministrado.

CUARTO: DECRETAR el EMPLAZAMIENTO de los acreedores de la sociedad conyugal, para lo cual se fijará el edicto en el aplicativo TYBA. (Artículo 10 Decreto 806 de 2020).

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. MARÍA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO**, para obrar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe718645ab0f121da3bfd1d3537189fece064b54b3556002e4b3da15fc67347**

Documento generado en 15/02/2022 09:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>